

AUTO N° 047 23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan XXIII, de la Localidad 2, Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan XXIII, de la Localidad 2, Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 24 del 29 de mayo de 2018 (folio 27) la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Juan XXIII, de la Localidad 2, Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C.**,
2. Que mediante comunicación interna SAC/1716/2019, con radicado 2019IE3471 de abril 02 de 2019 (folio 43), la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Juan XXIII, de la Localidad 2, Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de

AUTO N° 047 23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan XXIII, de la Localidad 2, Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C.

acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3702** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

6.1. Contra Wilson Danilo Figueredo Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía 1018.457.673, presidente de la JAC:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) Asumir, desde 2016 la administración de los recursos de la Junta de Acción Comunal (véase folio 5 vuelto), labor que corresponde al(a) tesorera(a) según el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos de la JAC (folio 44), lo que constituiría violación, a título de dolo, a la citada disposición. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la organización contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

b-) Ordenar, a título de dolo, gastos sin que los mismos estuviesen incluidos en el presupuesto de gastos e inversiones que debió aprobar la asamblea general de afiliados (véase folio 6). Con este presunto proceder estaría desconociendo el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el artículo 56 del mismo ordenamiento.

c-) No convocar las reuniones ordinarias tanto de Junta Directiva (que de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos deben realizarse al menos una vez al mes) como de Asamblea General de Afiliados (que según el artículo 23 de los estatutos deben llevarse a cabo en marzo, julio y noviembre) con lo cual



AUTO N° 047 23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan XXIII, de la Localidad 2, Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C.

vulneraría, a título de culpa, el numeral 5 del artículo 42 estatutario (función de convocatoria. Véanse folios 6 y 44). También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la organización contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.2 Contra Pedro Nel Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 83.090.524, vicepresidente de la JAC:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No coordinar las actividades de las comisiones de trabajo, lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 4 del artículo 43 de los estatutos de la JAC (Véanse folios 6 y 44). También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la organización contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.3. Contra Francly Cuéllar, identificada con cédula de ciudadanía 52.423.664, secretaria de la JAC:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No ejercer las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 45 de los estatutos de la JAC, lo que constituiría violación, a título de culpa, a las citadas disposiciones (véase folio 6 y 45 vuelto). También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la organización contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.4 Contra Isabel Cortez, identificada con cédula de ciudadanía 51.785.862, tesorera de la JAC:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegida. Con este presunto proceder, imputado a título de culpa, la dignataria estaría vulnerando los numerales 1 a 6 del artículo 44 de los estatutos de la organización (funciones de la tesorera, véase folio 6 y 44 vuelto). También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.5 Contra Carlos Federico Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía 79.601.408, fiscal de la JAC:



AUTO N° 047 23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan XXIII, de la Localidad 2, Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido (véase folio 5). Con este presunto proceder, imputado a título de culpa, el fiscal estaría vulnerando los numerales 1 a 7 del artículo 49 de los estatutos de la JAC (véase folio 45 vuelto). También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la organización contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.6 Contra Jhon Lázaro González García, identificado con cédula de ciudadanía 79.987.556; Arturo López, identificado con cédula de ciudadanía 79.487.103; María Angélica Romero, identificada con cédula de ciudadanía 52.712.989; conciliadores(as) de la JAC:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No surtir la vía conciliatoria respecto del conflicto organizativo presentado con la secretaria de la organización por el incumplimiento de funciones (véase numeral 5 del folio 4), lo que constituiría violación, a título de culpa, del literal b del artículo 63 estatutario (véase folio 46). También estarían desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la organización contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra **Wilson Danilo Figueredo Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía 1018.457.673, presidente de la JAC; Pedro Nel Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 83.090.524, vicepresidente de la JAC; Francys Cuéllar, identificada con cédula de ciudadanía 52.423.664, secretaria de la JAC; Isabel Cortez, identificada con cédula de ciudadanía 51.785.862, tesorera de la JAC; Carlos Federico Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía 79.601.408, fiscal de la JAC; Jhon Lázaro González García, identificado con cédula de ciudadanía 79.987.556; Arturo López, identificado con cédula de ciudadanía 79.487.103; María Angélica Romero, identificada con cédula de ciudadanía 52.712.989; conciliadores(as) de la JAC.**

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los(as) investigados(as), respectivamente, los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 de los considerandos del presente auto.

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 047 23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan XXIII, de la Localidad 2, Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigado(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

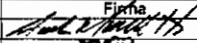
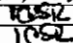
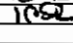
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día

23 MAY 2019


ANTONIO HERNÁNDEZ-LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Armando Merchán Hernández		07-05-2019
Revisó	Ingríd Carolina Silva Rodríguez		07-05-2019
Aprobó	Ingríd Carolina Silva Rodríguez		07-05-2019
Expediente	OJ-3702, código JAC 2008		
Anexos	0		